



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00203

FECHA Y HORA	VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020, 10:00 AM
DEMANDANTE	NÉRIDA DEL ROSARIO OSPINA CHICA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	NÉRIDA DEL ROSARIO OSPINA CHICA
APODERADO	SI	JUAN FERNANDO CAMACHO
DEMANDADA	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	SI	AFP PORVENIR S.A.
APODERADO	SI	TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN		
FRACASADA		
2. EXCEP. PREVIAS		
No se presentaron.		
3. SANEAMIENTO		
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 56		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Colpensiones aceptó los hechos 1, 4, 5 y 8 a 12.		
Porvenir aceptó los hechos 1, 4, 5, 8 y 9.		
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO		
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PORVENIR S.A. y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE FL 13		DECISIÓN
INT. DE PARTE	Representante legal Porvenir	Desistido
DOCUMENTALES	Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 15 a 31.	Decretados
EXHIBICIÓN DOCS	A Porvenir - Fl 13	Decretados
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 43		DECISIÓN
DOCUMENTALES	Aportadas con la contestación fls 45 a 48A.	Decretadas
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FL 74		DECISIÓN
INT. DE PARTE	Nérída del Rosario Ospina Chica	Decretado
DOCUMENTALES	Aportada con la contestación, fls 76 a 94	Decretados

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FL 74	
INT. DE PARTE	Nérída del Rosario Ospina Chica
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES FLS 1 y 2

Declarar la nulidad del traslado de la DTE del RPMPD al Rais el 1 de octubre de 1994.

Ordenar a Porvenir trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones.

Ordenar a Colpensiones activar la afiliación de la DTE al RPMPD.

EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 40 a 43

Inexistencia de la obligación

Buena fe

Error de derecho no vicia el consentimiento

Prescripción

EXCEPCIONES PORVENIR FLS 74 y 75

Falta de causa para pedir e inexistencia de la obligación

Buena fe

Enriquecimiento sin causa

Prescripción

Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo

Debida asesoría del fondo

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 13

DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 15.

LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 114

DECRETO 692 DE 1994 - ARTÍCULO 11

DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 14.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULOS 1508 A 1516

DECRETO 633 DE 1993 - ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN - Modificado Art. 23 de la Ley 795 de 2003.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704

Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11.

CONCLUSIONES

REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO

A. CONSTATAción DEL DEBER DE INFORMACIÓN:

Como la afiliación de la demandante se dio en el año 1994, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para que la afiliada comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.

Etapas del Deber de Información:

Etapas 1: Deber de suministrar información necesaria y transparente en aras de garantizar una afiliación libre y voluntaria. (Aplicable de 1993 a 2008)

Afiliación
8-sep-94 fl 77

B. CONSENTIMIENTO INFORMADO:

El formulario de afiliación únicamente contiene datos básicos de la demandante, su empleador y sus beneficiarios. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.

C. CARGA DE LA PRUEBA:

Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, en consecuencia, se declarará la INEFICACIA del traslado entre regímenes y la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE SER ADQUIRIDO; TAMPOCO SE REQUIERE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

Un entendimiento contrario implica la vulneración del derecho a la igualdad frente a los demás afiliados del SGSSP. La afiliación es un acto jurídico distinto al cumplimiento de los requisitos de un régimen de transición o del derecho pensional del afiliado.

¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?

NO 31 años a 1-abr-94

La existencia del régimen de transición implica que la AFP debió ser mas cuidadosa al momento del traslado.

PRESCRIPCIÓN

No aplica toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles.

COSTAS

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la demandada PORVENIR S.A., ésta acarreará su pago.

13. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. NÉRIDA DEL ROSARIO OSPINA CHICA el 8 de septiembre de 1994, efectiva a partir del 1 de octubre de 1994.

SEGUNDO

DECLARAR que la Sra. NÉRIDA DEL ROSARIO OSPINA CHICA identificado con C.C. No. 30.283.225 actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. NÉRIDA DEL ROSARIO OSPINA CHICA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses o rendimientos y cuotas de administración.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. NÉRIDA DEL ROSARIO OSPINA CHICA.

QUINTO

ORDENAR a PORVENIR S.A., pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. **CONMINAR** a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

CONMINAR a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a que se realicen gestiones necesarias a determinar cuál sería el impacto en el RPM de la presente decisión, y se tomen las medidas de fondo para que el RPM no sufra deterioro para efectos de su estabilidad financiera.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de 3.5 s.m.l.m.v.

APELACIÓN	Demandante	No	CONCEDE	No aplica	EFEECTO	No Aplica
	Colpensiones	Si		Si		Suspensivo
	Porvenir	Si		Si		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018%2000444/2018%2000444%20CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/FASE%203/AUDIENCIA%202018%2000444.mp4?csf=1&web=1&e=D5mYfw>


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABAIA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC